



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00195-00
Demandante: JOSE ALBERTO POLANIA VARGAS.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JOSE ALBERTO POLANIA VARGAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.679 de Palermo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE ALBERTO POLANIA VARGAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.922.679 de Palermo (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H)

y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00188-00
Demandante: CIELO CERQUERA ZULETA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **CIELO CERQUERA ZULETA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.157.284 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por La señora **CIELO CERQUERA ZULETA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.157.284 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H)

y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00183-00
Demandante: AMPARO HERNANDEZ GARZON.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **AMPARO HERNANDEZ GARZON** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.149.854 de Neiva (H), en su calidad de Curadora de la interdicta **ESPERANZA HERNANDEZ GARZON**, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **AMPARO HERNANDEZ GARZON** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.149.854 de Neiva (H), en su calidad de Curadora de la interdicta **ESPERANZA HERNANDEZ GARZON**, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.135.854 de Neiva (H), y T. P. 91.581 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00159-00
Demandante: MARIA NELCY MOLANO LOSADA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **MARIA NELCY MOLANO LOSADA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.173.075 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por La señora **MARIA NELCY MOLANO LOSADA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.173.075 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS MAURICIO GARCIA PICO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1075228628 de Neiva (H)

y T. P. 244.031 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00182-00
Demandante: LIGIA LINARES ESPITIA Y SABAS GONZALEZ CASTILLO.
Demandado: COLFONDOS S.A. - PENSIONES Y CESANTIAS.-

Los señores **LIGIA LINARES ESPITIA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 21.225.416 de Villavicencio (Meta) y **SABAS GONZALEZ CASTILLO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.253.375 de Algeciras (H), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **COLFONDOS S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BENZANILLA MENA** o por quien haga sus veces, y del estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada los señores **LIGIA LINARES ESPITIA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 21.225.416 de Villavicencio (Meta) y **SABAS GONZALEZ CASTILLO** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.253.375 de Algeciras (H), en contra de **COLFONDOS S.A.-PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO BENZANILLA MENA** o por quien haga sus veces; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 256.343 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia autentica del expediente surtido con ocasión de la muerte de la señorita **MONICA GONZALEZ LINARES (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la C. de C. No. 1.075.234.954 de Neiva (H), radicados por los demandantes señores **LIGIA LINARES ESPITIA Y SABAS GONZALEZ CASTILLO**, el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación y la visita administrativa de la Entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00189-00
Demandante: HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ.
Demandado: COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.932.282 de Rivera (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.932.282 de Rivera (H), en contra de **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad Administradora **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadana No. 4.932.282 de Rivera (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró del señor **HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculado, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **HERNANDO MONTENEGRO GUTIERREZ** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.219.610 de Neiva (H) y T. P. 214.347 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00194-00
Demandante: GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO.
Demandado: COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.169.128 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.169.128 de Neiva (H), en contra de **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad Administradora **COLFONDOS - PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre de la señora **GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.169.128 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró de la señora **GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculado, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señora **GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.219.610 de Neiva (H) y T. P. 214.347 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00187-00
Demandante: WILLIAM OSORIO GARZON.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **WILLIAM OSORIO GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.287.416 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **WILLIAM OSORIO GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.287.416 de Bogotá D.C., en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **WILLIAM OSORIO GARZON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.287.416 de Bogotá D.C., el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró del señor **WILLIAM OSORIO GARZON**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por ser la AFP a la que actualmente se encuentra vinculado, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **WILLIAM OSORIO GARZON** en el Régimen de ahorro individual.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.219.610 de Neiva (H) y T. P. 214.347 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00191-00
Demandante: DOLLY CASTRO BETANCOURT.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

La señora **DOLLY CASTRO BETANCOURT**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 41.887.038 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **DOLLY CASTRO BETANCOURT**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 41.887.038 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA PAULA ESCARRAGA GRIJALBA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.307.427 de Neiva (H) y T. P. 345.659 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00196-00
Demandante: WILLIAM ARMANDO SUAREZ ROJAS.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **WILLIAM ARMANDO SUAREZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.335.009 de Zipaquirá (Cund.), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **WILLIAM ARMANDO SUAREZ ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.335.009 de Zipaquirá (Cund.), en contra de la **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **WILLIAM ARMANDO ROJAS SUAREZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 11.335.009 de Zipaquirá (Cund.), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró del señor **WILLIAM ARMANDO ROJAS SUAREZ**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. No. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00190-00
Demandante: JORGE ELIECER GORDILLO MESA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **JORGE ELIECER GORDILLO MESA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.112.617 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JORGE ELIECER GORDILLO MESA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.112.617 de Neiva (H), en contra de la **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **JORGE ELIECER GORDILLO MESA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.112.617 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró del señor **JORGE ELIECER GORDILLO MESA**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.193.696 de Garzón (H) y T. P. No. 119.731 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2.020).-

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00193-00
Demandante: ANA DELIA SILVA DE TRUJILLO.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.

La señora **ANA DELIA SILVA DE TRUJILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.534.843 de Palermo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada legalmente por su Directora General o por quien haga sus veces; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ANA DELIA SILVA DE TRUJILLO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.534.843 de Palermo (H), en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, representada legalmente por la Directora General o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que allegue el respectivo CD, con el contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos, advirtiendo tales archivos deben estar contenidos en formato PDF y su tamaño no debe exceder de 15 megabytes.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO MORALES CONDE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.110.494.933 de Ibagué (Tolima) y T. P. 345.216 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **89** del expediente, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se proceda al señalamiento de fecha para la práctica de la Audiencia prevista por el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero ocurre que revisado el proceso se observa que aún no se ha realizado la notificación personal y su consiguiente traslado a la parte demandada, pues le fueron enviados Citación y Aviso, sin que la entidad demandada haya concurrido a recibir la referida notificación.-

El Artículo 29 de la Obra citada establece que para el evento de no haberse logrado la comparecencia de la parte demandada, se procederá a su Emplazamiento previa designación de Curador para que la represente en el trámite del proceso.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

NO ACCEDER a la solicitud formulada por el señor apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00359 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada por su Gerente o **quien haga sus veces**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, al doctor **MARIO ANDRES RAMOS VERU** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00362 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada por su Gerente o **quien haga sus veces**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, al doctor **JESUS HELMER PASTRANA MONJE** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00386 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **105** del proceso, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se ordene la terminación de esta actuación, en virtud del cumplimiento al acuerdo de pago respecto de las pretensiones del libelo introductorio, se disponga el archivo definitivo del expediente, sin que haya condena en costas por cuanto así lo han convenido las partes.-

Teniendo en cuenta lo solicitado, este Despacho,

R E S U E L V E .

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso, en virtud al pago realizado por la parte demandada, respecto de las pretensiones de la Demanda.-

2°.- NO CONDENAR en Costas conforme a lo solicitado por el apoderado actor.-

3°.- DISPONER el archivo definitivo de esta actuación, conforme a lo peticionado, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00192 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **60** de esta actuación, la doctora LINA MARCELA ALARCON RODRIGUEZ, quien fuera designada como Curador Ad-litem para que representara a la demandada =**QUIMONSA LTDA.**=, ha manifestado al Despacho su imposibilidad de ejercer el cargo en virtud de haber sido nombrada como Profesional Especializada Grado II en la Contraloría Municipal de Neiva, este Despacho decide ACEPTAR el impedimento expresado y, en su lugar procede a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a la demandada =**QUIMONSA LTDA.**= al profesional del Derecho, doctor **KLEYBER PEINADO RODRIGUEZ.**-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00699 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **53** el doctor **ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=ESE HOSPITAL TULIA DURAN DE BORRERO DEL MUNICIPIO DE BARAYA=**, ha manifestado al Despacho que designa como su dependiente judicial en este proceso al estudiante de Derecho, señor **JESUS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA – C.C. N° 1.075'317.305 de Neiva**, este Despacho decide autorizar al estudiante de Derecho, señor **JESUS DAVID BALLESTEROS MOSQUERA**, para que actúe como dependiente judicial del doctor **ANDRES FELIPE VANEGAS MOSQUERA**, realizando seguimiento a los procesos, solicitando copias y realizando actos que ameriten su intervención.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00206 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folios **500 y 501** del expediente, el doctor **JOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le ha sido conferido en este asunto por el accionante =CESAR AUGUSTO GONZALEZ VIUCHY=.

El Despacho atendiendo la manifestación anterior decide **ACEPTAR la renuncia al poder** y en consecuencia **SE ORDENA** ponerla en conocimiento del demandante =CESAR AUGUSTO GONZALEZ VIUCHY= para que proceda a designar nuevo apoderado.-

Adviértase que la renuncia pone término al mandato cinco (5) días después de notificada esta providencia mediante anotación en ESTADO –Art. 76 Código General del Proceso-.

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00465-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que la demandada: **=FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA=**, luego de habersele enviado comunicación para la Diligencia de Notificación Personal como por AVISO, procedió a contestar la Demanda por intermedio de apoderado judicial, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la demandada **=FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA=**, a partir del día **29 de Julio de 2.020**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- TENER por contestada la demanda en legal forma por parte de la entidad demandada **=FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA =**.

3°.- CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

4°.- RECONOZCASE personería al doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, titular de la T. P. número **70.759** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA=**, de conformidad con el poder allegado al proceso –FOLIO 48-.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =**EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR – TEMPOSUR S.A.S.**=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada =**EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR – TEMPOSUR S.A.S.**=, representada por su **JOSE YESID DIAZ RUBIANO o quien haga sus veces**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**EMPLEOS TEMPORALES DEL SUR – TEMPOSUR S.A.S.**=, a la doctora **MARIA GISELA MARIACA BERMEO** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00413 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada por su Gerente o **quien haga sus veces**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, al doctor **MILLER OSORIO MONTENEGRO** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00433 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

Como se observa que a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, le fueron enviadas citación así como diligencias de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que la represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, representada por su Gerente o **quien haga sus veces**, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente a la entidad demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**=, al doctor **EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO** con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00558 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, en cuanto a LAS PRETENSIONES y en relación con LAS PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**CONSTRUESPACIOS S.A.S.** =.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad.

2.020 – 00079 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la señora apoderada judicial de la parte demandada =**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**=, en memorial que obra a folios **85** al **90** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00805-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de Julio de 2020

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00185 00**
Accionante : **BERNARDINO BARRETO**
Accionado: **COLPENSIONES - PROTECCION**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenia programada para el día 06 de mayo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 03 de agosto del 2020 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Es importante manifestar que en aras de descongestionar, la diligencia se realizara de forma concentrada junto a otras demandas, similares en asunto y pretensiones. Notifiquese a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

NOTA: ESTE AUTO ES DE CUMPLASE POR TANTO NO REQUIERE DE NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de Julio de 2020

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00055 00**
Accionante : **JULIO VICENTE ORTIZ MARTINEZ**
Accionado: **COLPENSIONES - PORVENIR**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenia programada para el dia 26 de mayo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el dia 03 de Agosto del 2020 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Es importante manifestar que en aras de descongestionar, la diligencia se realizara de forma concentrada junto a otras demandas, similares en asunto y pretensiones. Notifíquesele a las partes via correo alelectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

NOTA: ESTE AUTO ES DE CUMPLASE POR TANTO NO REQUIERE DE NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de Julio de 2020

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2019 00046 00**
Accionante : **PATRICIA ORTIZ LOZADA**
Accionado: **COLPENSIONES - PORVENIR**

En vista que en el presente proceso no se pudo realizar la audiencia que se tenia programada para el día 5 de mayo de 2020, a causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid – 19 la cual obligo al Consejo Superior de la Judicatura a suspender términos en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de 2020.

Conforme a lo anterior, se reprograma fecha de audiencia y se cita a las partes para el día 03 de agosto del 2020 a la hora de las 08:30 am para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Es importante manifestar que en aras de descongestionar, la diligencia se realizara de forma concentrada junto a otras demandas, similares en asunto y pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

NOTA: ESTE AUTO ES DE CUMPLASE POR TANTO NO REQUIERE DE NOTIFICACION POR ESTADO